



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

REF: FIJACION CUOTA ALIMENTARIA
No. 20001-31-10-001-2021-00297-00
Demandante: NINI CAROLINA MENGUAL RODRIGUEZ
Demandado: JOSE FERNANDO GUERRERO MANJARREZ
Menor: VALENTINA GUERRERO MENGUAL

Valledupar, Cesar, octubre doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

La señora NINI CAROLINA MENGUAL RODRIGUEZ, en representación de su menor hija VALENTINA GUERRERO MENGUA, presentó demanda de alimentos en contra del señor JOSE FERNANDO GUERRERO MANJARREZ.

Revisada la demanda y sus anexos para efectos de su admisión observa el despacho que el poder no indica expresamente la dirección del correo electrónico del apoderado, la que debe coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados; tal como lo establece el artículo 5 del decreto 806 del 2020

No indico además la parte demandante si el correo electrónico que suministro en la demanda, es el que utiliza la parte demandada y como obtuvo esa información, y aportar las evidencias respectivas Art.8 del citado Decreto

Debe aportar la constancia de haber enviado a la parte demandada por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 6 del citado Decreto.

Precisa aclarar que el descuento por nómina y no es una medida cautelar, por lo tanto, debe enviarse a la parte demandada copia de la demanda y sus anexos, tal como quedó anotado en esta providencia.

En consecuencia, se declara inadmisibles la presente demanda a fin de que la parte demandante la subsane en el término de cinco (5) días so-pena de su rechazo.

Reconózcasele personería a la doctora SIKY JULIETH TORTELLO MISATH como apoderada especial de la señora NINI CAROLINA MENGUAL RODRIGUEZ, en los mismos términos en que viene conferido el mandato.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

NPS

Firmado Por:

Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
Juzgado 1 Municipal Penal
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4d80ace10adaf09cd47b872495560e2b7f8722b0b489fa467cea18e1e1f0dfec

Documento generado en 12/10/2021 09:05:17 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>